

instrumentales y de conocimiento,  
teniendo los tres comparecientes,  
á mi juicio, la capacidad legal ne-  
cesaria para formalizar esta C.  
critura, dieron los Otorgantes:  
Que dan y confieren todo su Po-  
der, cumplido, amplio, general,  
especial y tan bastante como por  
Derecho se requiera y sea nece-  
sario á favor de Don Gavino  
Álvarez y Menéndez, ma-  
yor de edad, casado, propietario  
y vecino de Somado, Ayunta-  
miento de Nuevo de Pravia,  
(Ayuntamiento de) digo Principa-  
do de Asturias; o si re-  
sidiere en Madrid acci-  
dental ó vecinalmente; en se-  
gundo lugar á Don Fernan-  
do Rodríguez Mego, agen-  
te de negocios, colegiado en  
la Corte, residente en la ca-  
lle de Lavapiés número  
Veinte y mayor de edad;  
En tercer lugar á Don Juan  
Aguilo Grajales, mayor



Vice-Consula  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉ  
(ISLA DE CUBA)

Atta  
para  
ó man  
lidum  
la pre  
de los  
nomb  
laz Os  
Trib  
Espa  
mo  
Trib  
Con  
cobro  
resulta  
gante  
tados  
fuerza  
presta  
Mar



Vice-Consulado

—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

de edad, agente de negocios colegiado en la Soite, vecino de la Calle Flor Atta numero tres principal para que cada año de por sí o mancomunadamente et insolidum, sin que sea necesaria la presentación y agniescencia de los dichos tres señores ya nombrados, gestionen en todas las Oficinas, Dependencias y Tribunales del Estado Español, así civiles, como militares, incluso el Tribunal Supremo, y Consejo de Estado el cobro de cuantas cantidades resulten a favor de los Otorantes, por los servicios prestados al Ejército, bien a las fuerzas regulares como en los prestados en los cuerpos de Marina, Voluntarios

Movilizados, Milicias,  
Bomberos, Guerrillas,  
Administración Militar, y  
todas clases de fuerzas anexas  
al Ejército en Operaciones  
en la Isla de Cuba, du-  
rante la última Guerra  
Colonial y con los Esta-  
dos Unidos de Ameri-  
ca, bien estén expresados  
estos créditos, por Abonares,  
recibos, liquidaciones, li-  
bretas, diplomas de cruy-  
ces pensionadas u otras for-  
mas de resguardos, pudiien-  
do por lo tanto practicar  
y firmar los dichos Señores  
Alvarez y Menéndez,  
Rodríguez Mego y  
Agüero Grajales, en  
nombre de los Otorgantes,  
documentos, instancias y recur-  
sos, nominales, nominillas,  
liquidaciones y toda suerte de

ilicias,  
verrillas,  
Militar,  
y  
Fuerzas anexas  
y  
Operaciones  
Cuba, durante  
la Guerra  
los Estados  
de Ameri-  
kresados  
Abonares,  
iones, lí-  
s de cruy-  
otras for-  
pudien-  
practicar  
hos Señores  
pendez,  
ego y  
tales, en  
torgantes,  
idas y recor-  
millas,  
suerte de

documentos de resguardo, percibien-  
do cuantas cantidades les sea acre-  
ditadas.

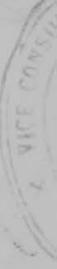
Segundo: Conceden fa-  
cultad á los ya menciona-  
dos Señores, para que cada  
uno de por sí y demás cir-  
cunstancias expresadas en la  
cláusula anterior, puedan sus-  
tituir este Poder en persona  
de su confianza para la prác-  
tica de todo lo en él enunciado  
ó para alguna de las dis-  
posiciones contenidas en el  
mismo Segun crea ó crean  
convenir á cualquier po-  
derdante.

On cuyo testimonio  
así lo otorgan y firman con  
los testigos citados y ente-  
rados del Derecho que  
les asiste para leer por  
si lo escrito lo renunciaron,  
por lo que procedí á su lec-



Vice-Consula  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN  
(ISLA DE CUBA)

por ser  
otorgado



tura, la que oida que fué se  
ratificaron los otorgantes de  
todo lo cual doy fe yo el  
Vice-Consul, Honorario.

Ayuntamiento de, entre paren-  
tesis, no vale, digo Principi-  
pado, Vale Al folio Dos  
vuelto,

Manuel Gayapo Martín Julian Pérez

Juan Dominguez

Urbano Pérez

En ausencia y presencia de Don Antonio  
Rico Reales, Don Andrés Hernández,  
Don Manuel Perdomo, Don José Co-  
ta Subirana, Don Antonio Ludei-  
ro, Don Isidro Bula Vidal y don  
José Torres Viella, lo hace el  
testigo Salvador Arias

Salvador Arias Juan Palau

Ante mí  
Angel Capurro Consul

f. 5.  
118

que fué se  
rgantes de  
f é yo el  
orario.

entre parec  
Princi  
lio Dos

Juan Pérez

Juan Pérez

Don Antonio  
Hernández,  
Don José Co  
rrión Ludei  
Vidal y don  
Chacel

Juan Palau



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

el mismo día se dio prime  
ra copia de esta escri  
tura al otorgante Don  
Samuel Garafocastín  
por ser ésta la voluntad de los demás  
otorgantes.



Angel Pérez

Consulho

Con ésta fecha se entregó copia de es  
ta escritura a Don Manuel Pis, como  
mandatario verbal del interesado Don  
Jernando Rodríguez Mego residente  
en Madrid.

Caibarién junio 15/1909



Juan Palau  
V. Consul H°

Juan Palau  
V. Consul H°

*Sin copia  
ni instancia*

*Palau. An.*



Vice-Consula  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN  
(ISLA DE CUBA)

*Nun*

*Poder*

*Otorga  
A favor*

*Caibarien, So*

Palau. Arias

119



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

nº 42-

Numero Cuarenta y dos  
(42.)

Poder especial para cobros

Otorgante: Don Jerónimo Díaz Hernández

y Otros.

A favor de: Don Gerónimo Pérez y Menéndez

y Otros

Madrid



Caiabarién, Isla de Cuba, 19. de Mayo de 1901.



Vice-Consula  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN  
(ISLA DE CUBA)

M  
Poder  
On  
Provincia  
a Diez  
mil n  
Vice-Consula  
de esta  
mente  
clase  
do y  
Don Ge  
natura  
vinicio  
Sottero  
nana  
provinc  
de esta



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

f/1  
120

## Número Cuarenta y dos.

### Poder especial para cobros.

On la villa de Jaitanico,  
Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba,  
a Diez y nnere de Mayo de  
mil novecientos uno, ante mi,  
Vice-Consul Monarca, de España,  
de esta jurisdicción Consular. Re-  
miente de Nario de primera  
clase señor Don Angel Eguiar  
do y Pozo, comparecieron:  
Don Gerónimo Díaz Hernández,  
natural de Santa Cruz, pro-  
vincia de Panajachel, de estado  
soltero, Don Juan García Her-  
nández, natural de Moron,  
provincia de Puerto Príncipe,  
de estado soltero, Don Francisco

Paz Otero, natural de Pichoral  
do, provincia de Leon, de estado  
soltero, Don Francisco Moreno  
Jimenez, natural de Guia,  
provincia de Canarias, de estado  
soltero, Don Andres Ferantes  
Fernandez, natural de Loren  
zana, provincia de Lugo, de  
estado soltero, Don Jose Rodil  
Perezmaria, natural de Pon  
Sagrada, provincia de Lugo,  
de estado soltero, Don (Juan)  
+ Domingo Rodriguez Guesada, natural de  
Arriondo, provincia de Asturias,  
de estado soltero, Don Luis  
m Santiago Moreno, natural  
de Caibarieen, provincia de San  
ta Clara, de estado casado, Don  
Domingo Medina Sanchez  
natural de Samarcas, provincia  
de Canarias, de estado soltero,  
Don Jose Perez Fernandez na  
tural de Linasca, provincia  
de Medellin, estado soltero, Don

José  
la H  
Hab  
Mar  
de V  
Clara,  
+ Jaco  
turab  
cia, de  
soltero,  
natural  
de la  
tereo, L  
Pere  
proxim  
do S  
Codo  
Guines  
de estad  
Acoso  
proxim  
soltero  
Pedre  
proxim

José Lasa Ariv, natural de la Habana provincia de la Habana de estado casado, Don Manuel Pérez Torres, natural de Viñetas, provincia de Santa Clara, de estado soltero, Don Jacinto Gálvez Garaluz, natural de Buenavista, provincia de Santa Clara, de estado soltero, Don Antonio Pérez, natural de Santiago, provincia de la Colonia, de estado soltero, Don Claudio Pérez y Pérez natural de Zamora, provincia de Zamora, de estado soltero, Don Francisco Corderés Pérez, natural de Güines, provincia de la Habana, de estado soltero, Don Sebastián Acosta Pérez, natural de Mazo, provincia de Canarias, de estado soltero, Don Antonio Calderón Pedrera, natural de Mazo, provincia de Canarias, de



Vice-Consul  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN  
ISLA DE CUBA

estado soltero, Don Bernardino Hernandez, natural de Gomera, provincia de Canarias, de este estado soltero, todos mayores de edad de profesión jornaleros. Atestidos de los testigos Don Juan Palau y Sierra mayor de edad, casado, del comercio, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, e inscripto en el Registro de Matrícula de españoles residentes, al número Doscientos cuarenta, con cedula de Segunda clase del actual año y Don Fabrados Fernandez y Espinola mayor de edad, soltero, natural de Vareces, provincia de Oviedo, de profesión comerciante e inscripto en este Vice Consulado al número Un mil trescientos trece; a quienes popularmente conozco y los cuales



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

me aseguran bajo la respon-  
sabilidad que los otorgantes  
son los mismos que comparecen  
en esta Escritura, asistiendo  
dichos testigos con el doble carácter  
de instrumentales y de conocimien-  
to, teniendo los Señores compa-  
recientes, a mi juicio, la capaci-  
dad legal necesaria para for-  
mular esta Escritura, libre  
y espontáneamente dijeron los  
otorgantes: Que dan y con-  
fieren todo su poder, cumpli-  
do, amplio, general, especial y  
tan bastante como por Pese-  
cho se requiera y sea nece-  
sario a favor de Don Garino  
Altarez y Menendez, ma-  
yo de edad, casado, propietario,  
y vecino de Jomade, Ayun-  
tamiento de Muros de Pri-  
via, Principado de Asturias, o  
si residiese en Madrid  
Occidental o Vecinalmente; en se-

undo lugar a Don Ramon  
Alvarez y Fernandez,  
mayor de edad, casado, de  
profesion, comerciante y veci-  
no de Buenavista, Pro-  
vincia de Santa Clara, Is-  
la de Cuba, ó si residiese  
accidentalmente en Espana,  
en tercer lugar a Don Jo-  
nando Rodriguez Me-  
go, agente de negocios co-  
legiado en la Corte, re-  
sidente en la calle de La-  
rapies, numero Veinte, y ma-  
yor de edad, en cuarto lugar  
a Don Juan Aguiló y  
Grafales mayor de edad,  
agente de negocios cole-  
giado en la Corte, vecino  
de la calle de Flor Alta  
numero tres, principal pa-  
ra que cada uno de por si  
ó mancomunadamente et  
insolidum sin que sea ne-



ceraria la presentación y aquiescencia de los dichos cuatro señores ya nombrados, que tienan en todas las Oficinas, Dependencias y Tribunales del Estado Español, así civiles, como militares, incluso el Tribunal de Guerra y premio y Consejo de Estado, el cobro de cuantas cantidades resulten a favor de los Organantes por los servicios prestados al Ejército, bien a sus fuerzas regulares, como en los prestados en los cuerpos de Marina, Voluntarios Militizados, Milicias, Bomberos, Guerrillas, Administración Militar, y todas clase de fuerzas auxiliares al Ejército en Operaciones en la Isla de Cuba durante la última Guerra Colonial.



y con los Estados Unidos de America, bien esten expresados estos créditos, para Abonarés, reculos, liquidaciones, libretas, diplomatas o cuyas pensionadas si otras formas de resguardos, percibiendo por lo tanto practicar y firmar los dichos Señores Alvarez y Mendez, Rodriguez Negro, Ramon Alvarez y Fernández y Aguiló Gajales, en nombre de los otorgantes, documentos, instancias y recursos nominales y nominillas, liquidaciones, y toda suerte de documentos de resguardo, percibiendo cuantas cantidades les sean acreditadas.

Segundo: Conceden facultad a los ya mencionados Señores, para que ca-



Vice-Consul

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIEN

ISLA DE CUBA

titui

soma

ra la

en el

quemas

conte

Segun

hir

Mo

otorga

testig

deel

te pa

cito

lo qm

ra,

Se ra

tes

le y

nbro



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

—ISLA DE CUBA—

da uno de por si y de mas circunstancias expresadas en la clausula anterior, quedan sustituir este Poder en persona de la confianza para la práctica de todo lo en él enunciado o para algunas de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crea o crean convenir a cualquier poderdante. En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por si lo escrito, lo renunciaron para que proceda a su lectura, la que oida que fué se ratificaron los otorgantes de todo lo cual dieron fe y el Vice-Consul, nombrado Fernández en

tre líneas.= al folio dos mel-  
to.= Vale.= Juan,= entre paréntesis,  
no vale= al folio uno vuelto.= digo Ramon  
entre líneas.= al folio uno vuelto.= Vale.  
y firmado De ay Andrés Durantez

Fernandez

Luisino Santiago Jose' Perez Firma  
ndez

Antonio Torre Ramon Coloma

(Miguel Aldao) sin fpt.

A suyo y presencia de Juan Garcia Fernandez, Don Francisco Paratter, Don Francisco Moreno Gimenez, Don Jose' Rodel Penamaiador, Domingo Medina Sanchez, Don Jose' Lasa Aun, Don Manuel Perez Torres, Don Facinto Galvez Garaluz, Don Claudio Seve y Perez, Don Francisco Cordoves Perez, Don Ro- bustiano Acosta Perez, Don Antonio Cal- deron Pedrera y Don Bernardino Hen- nandez lo hace el testigo

Salvadordiax Salvador Arias

Juan Palau

La firma y rubrica "Miguel Aldao" queda sin efecto po-

los mel-  
tre parentesis,  
digo Ramon  
melto. vale.

los derantes

Fernandez

Perez Toma-  
ndez

nion Colleca

Hdgo) sin yd

Garcia Serna-  
n Francisco  
Penamaria dor

José Rosalbin

Jacinto Gal-

Serey Pue

res. Don Ro-

Antonio Cal-

andino Her-

igo

Arias

Palau

"Miguel  
efeto po

hacer formado dicho endividado  
en este Poder, al que no compa-  
rece, por un error. —



Atte mi  
Angel Kuyuendo

V. Consul ho

En el mismo dia se entrego  
primera copia de esta Escritura  
al otorgante Don Gerónimo Díaz  
Fernández, por ser esta la voluntad  
de los demás comparecientes. —  
Caracas Isla de Cuba fecha 10 Pedro.



Angel Kuyuendo

V. Consul ho

Con esta fecha se entrego copia de esta  
Escritura a Don Manuel Pis, como man-  
dato verbal del interesado Don Fernan-  
do Rodríguez Hego, residente en Madrid

Caiabarien Junio 15 de 1909.



Juan Palau

V. Consul ho

anadas -



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

*Poem*

---

*Organ*

*Afam*

*Caiado*

*Al*

arias - Palau

Nº 43 -

126



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

Simeonuventaytés

Poder especial para  
cols.

Organte Dm Agustín Gómez  
Guadarrama y Otd.

A favor de D. Covino Shantz  
y Menéndez y Otd



Caiamón Cuba; d 21 de  
Mayo de 1908



Vice-Consula  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN  
(ISLA DE CUBA)



En la  
provincia  
de Ca  
Soyo o  
ante se  
d'Espan  
Consul  
Punto  
da de  
do de  
Hijo  
ma m  
vicia  
Pasca  
ra. D  
Dón  
Saturn  
Caba



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

# Suvenamiento y trés.

Poder especial para actos.

En la Villa de Caibarién Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba á veinte y uno de Mayo de mil novecientos uno ante mi Vice Cónsul Honorable d'España en esta Jurisdicción Consular. Fuiente de Hacienda de Primera clase de la Amada Señor Don Angel Figueiredo Pzo comparecieron Don Sigüel Gómez Guardiana natural de Gomera Provincia de Canarias - Diego Pascual natural de Laguna Provincia de Canarias - Dñ Eduardo Ruiz Valdés natural de Güines Provincia Habana Isla de Cuba, Don

○

Manuel Bustina Gram  
natural de Gueltas Provin  
cia de Santa Clara. Isla  
de Cuba, Don Manuel Go  
mez Pérez natural de San  
ta Cruz de Tenerife Provin  
cia de Canarias. Don Camilo  
Cáceres Oña natural de La  
Palma Provincia de Cana  
rias, Don Gabriel Cáceres Oña  
natural de la Palma  
Provincia de Canarias; Don  
José Aquila Sanchez Na  
tural de Elche Provincia  
de Alicante, Don José Cane  
ro Oña natural de Palma  
Provincia de Canarias, Don  
Cristobal Padilla natural de  
Madrid Provincia de ella  
mismo, Don Francisco Alhún  
Caminas natural de Lugo  
Provincia de Lugo, Don Va  
lentín Martín Hernández na  
tural de Jérica Provincia de

Cuenca  
Críz  
Prim  
Jesús  
Torra  
era de  
Valentia  
ral de G  
nadas,  
conde d  
micia  
de edad  
Profesi  
los te  
y Sena,  
casado  
te naci  
trío Pro  
e inscri  
matric  
ab zin  
ta con  
del an  
Audi

Cuencas, Don León Guarda  
 Críz, natural de La Palma  
 Provincia de Canarias, Don  
 Jesús Alvarez Vázquez, Na-  
 tural de Morón, Provin-  
 cia de Puerto Principe. Don  
 Valentín González Corbí natural  
 de Guímar. Provincia de Ca-  
 narias, Don Gerónimo López  
 Conde natural de Guímar Pro-  
 vincia de Canarias, todo mayores  
 de edad, de estado soltero y de  
 profesión jornalero. Asistidos de  
 dos testigos Don Juan Palau  
 y Sena, mayor de edad de estado  
 casado, de profesión comercian-  
 te natural de Villanueva y Gel-  
 trú Provincia de Barcelona  
 e inscrito en el Registro de  
 matrícula de vecindad residente  
 al número Doscientas cuuen-  
 to con cédula de segunda clase  
 del año actual y Don Salvador  
 Arna y Fernández Espinosa



Vice-Cónsulad  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

mayor de edad, de estado soltero,  
natural de Narcas, Provin-  
cia de Oriente, de profesión comer-  
cianté e inscripto en este Vicecon-  
sulado ab numero un mil tres  
cientos trece; a quienes personal-  
mente conozco y los cuales me ade-  
quen bajo su responsabilidad  
que lo otorgante en lo mismo  
que comparecen en esta Escri-  
tura, asistiendo dichos testigos  
en el doble carácter de instrumen-  
tale y de conocimiento, teniendo  
los señores comparecientes á mi  
juicio la capacidad legal re-  
querida para formalizar  
esta escritura libre y expon-  
samente desean los otor-  
gantes: Que dan y confie-  
ren todo su Poder cumplido-  
amplio general especial  
y tan bastante como por de-  
cir se requiera y sea necesa-  
rio á favor de En Jarmo Ossa

33



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Alz y Benítez, mayor de edad, de estado casado, propietario y vecino de Somado, Ayuntamiento de Muro de Párra. Principado de Asturias ó si ocidiere en Madrid accidental y vicinalmente. En segundo lugar a Dm Ramón Alvarado y Fernández mayor de edad de estado casado, de profesión comerciante y vecino de Buena Vista Provincia de Santa Clara Isla de Cuba ó si ocurriese en España. En Tercer lugar a Dm Fernando Rodríguez Ingr, agente de negocios Coligiado en la Cámara, residente en la calle de Lavarries número veinte y mayor de edad. En Cuarto lu-

sotero  
Provín-  
cias conur-  
ste Vicem  
embass  
kern mal  
l's me ac-  
tidad  
lo mismo  
Escri-  
testigas  
instrumen-  
tando  
te ímu  
legab se  
alizas  
y expm  
los oto  
confie-  
blido-  
ecual  
r Dere  
necesa  
D'Alba  
M.

gará Don Juan Agustín  
Grafales mayor de escas  
Agente de negocio cole  
giado en la Corte, vecino  
de la calle Flor Alta y une  
ro tres principales para que  
cada uno de los mismos  
comunadamente est insoli  
dum sin que sea necesa  
ria la presentación y aquies  
cencia de los dichos cuatro se  
ñores ya nombrados gestionen  
en todas las oficinas, Depen  
dencias y Tribunales del  
Estado Español así civiles co  
mo militares incluso el Tri  
bunal Supremo y Consejo  
de Estado el valor decuan  
tos cantidades resulten a fa  
vor de lo otorgante por los ser  
vicios prestados al Ejército  
bien a sus fuerzas regulares  
que como en los prestados en  
los cuerpos de Marina. Volum

33

tais, moralizadas, milicias,  
 Bomberos, Guemillas, Ad-  
 ministracion Militar y to-  
 das clases de fuerzas anexas  
 al Ejercito en operaciones  
 en la Isla de Cuba, duran-  
 te la ultima Guerra Colonial  
 & con los Estados Unidos de Amé-  
 rica han estén expresoado es-  
 to crédito por abonos, re-  
 cetas liquidaciones, libretas,  
 diplomas de encomios puncio-  
 nadas si esta forma de des-  
 quitar pendiendo por lo tanto  
 practicar e firmar los dichos  
 Señores Aranz y Menéndez  
 Alvarez y Fernández, Ro-  
 dríguez Díego y Aguijón Ga-  
 jales en nombre de los organi-  
 zados documentos instancias  
 & recursos, viñimas em-  
 bellas liquidaciones y toda  
 suerte de documentos de des-  
 quitar, percibiendo cuantas



Vice-Consula  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN  
(ISLA DE CUBA)

cantidades les sean acre-  
ditadas.

Segundo: Conceden facultad a lo ya mencionado  
Síndicos para que cada uno  
de por sí y demás en circunstan-  
cias expresadas en la clau-  
seula anterior, puedan sus-  
tituir este Poder en persona  
de su confianza para la  
práctica de todo lo en él  
enunciado ó para alguna de  
las disposiciones contenidas en  
el mismo según crea ó crea-  
conveniente a cualquier poder-  
dante.

En cuyo testimonio así lo firman  
y firman con los testigos  
citados y enterados del Dho  
que les asiste para leer  
por si lo scrito lo denuncian  
sin por lo que proceder a su be-  
lira, la que villa que fué se  
ratificaron los otorgantes de

Higue

Valen

Dieg

A m  
do Ru  
Grans  
Don  
Aqui  
Oliva  
Don  
Alvaro  
Alvaro  
Juli



Vice-Consulado

—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

todo lo cuiábdoy sé y r' d  
Vic' Consul Honorario.

Miguel Gomez Guardanoma

Camilo Canero Oliva

Cristobal Pardilla

Valentín Martín

Diego Posual

A mezo y presencia de Don Eduar-  
do Ruiz Valdés, Don Manuel Bastón  
Grans, Don Manuel Gómez Pérez,  
Don Gabriel Canero Oliva, Don José  
Aguila Sanchez, Don José Cancio  
Oliva, Don Francisco Algrun Camino,  
Don León Guardia Cruz, Don Jesus  
Alvarez Vargas y Don Valentín  
Alvarez Corbo, lo hace el testigo

Salvador Arias Salvadordíaz

Juan Palau

In-



- termi

J. M. de la Torre  
Vice Consulado  
Hon. Consulho

En el mismo dia se entregó su  
ntra copia de esta Escritura al  
otorgante Don Alfonso Gómez Guá  
dara ma por ser esta la voluntad  
de los demás comparecientes. —  
Bailanin fecha en Potosí —



J. M. de la Torre  
Vice Consulado  
Hon. Consulho

end  
ulho

trago fio  
tina ab  
ínez Gua  
dantado

S.

uendo

sulpo



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

*P*

*Otorga*

*Afán*

*Caido*

*G*



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

nº 44-

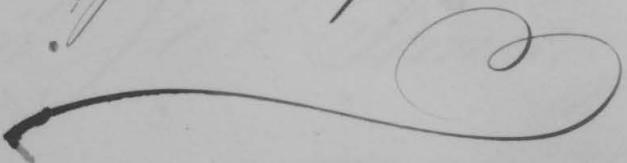
Símenes cuarenta y cuatro.

Pdí especial para ellos.

Morgan de Juan Talero  
Karamo y otros  
Alfonso de Laureano  
Estrada y Blanco  
Raúl.



Cienfuegos Cuba 22 de  
Agosto de 1901





Vice-Consulad  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)



En la  
vincia  
Cuba á  
de mi  
mí illa  
Espean  
ccim p  
de San  
de los  
Anges  
Compean  
Salero  
de Pen  
de Sam  
lo, de  
edad y  
to. Do



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

f. 1  
133

Sumero cuarenta  
y cuatro

Podé especial para  
otros.

En la Villa de Caibarién, Provincia de Santa Clara Isla de Cuba á veinte y dos de Mayo de mil novecientos uno ante mi Hijo Consul honorario de España en esta Junta de Común consular, Teniente de Saní de primera clase de la Armada Señor Don Ángel Segundo y Pozo. Confesionario Dñ Juan Salón Saram, natural de Remedios, Provincia de Santa Clara Isla de Cuba, de estar casado, mayor de edad y de profesión comerciante. Dñ José Sanchez Vi-

lla, natural de Infiesto, Provincia de Oviedo, de profesión sastre de estado casado y mayor de edad, Don Nilario Ruiz natural de Remedios, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, de profesión campo, de estado soltero y mayor de edad Don Adolfo García Ortiz natural de Remedios, Provincia de Santa Clara, de profesión campo, de estado soltero, y menor de edad. Don Agustín González Inmen, Natural de Remedios, Provincia de Santa Clara Isla de Cuba de profesión fondaero de estado soltero y (de profesión) mayor de edad, Don Bonifacio Linares Oliver, Natural de Güines, Provincia de la Habana Isla de Cuba, de profesión fondaero de estado soltero y mayor de edad. Don Jo

134  
102

estó, Pr  
profesión  
do y ma-  
rio Raig  
Prin  
Isla de  
Cuba, de  
r de edad  
Ortiz na  
Provin-  
de profes-  
sion  
sulten,  
Agustín  
tratab de  
ia de  
e Cuba  
de esta-  
m) ma-  
nifacio  
tratab de  
de la fa-  
de profes-  
sion  
do solte  
Dñs J.

el Rodríguez Ramírez, natu-  
ral de Cumaná Provincia  
de Canarias de profesión Al-  
tairí de estado casado y ma-  
yor de edad, Don Almoro Cer-  
quero Quindo, natural de  
Benejíz Provincia de San  
ta Clara, Isla de Cuba, de pro-  
fesión Pionador, de estado sol-  
tero y mayor de edad, Don  
Jaénido Álvarez Sierra, na-  
tural de Benejíz Provin-  
cia de Santa Clara Isla de  
Cuba, de profesión Pionero  
de estado soltero y mayor de  
edad, Dñ José Martínez  
Sánchez, natural de Bene-  
jíz Provincia de Santa  
Clara, Isla de Cuba, de  
profesión Pionero de estado  
soltero y mayor de edad, y  
Dñ Francisco Ramírez  
González, natural de Guaz-  
mán, Provincia de Guadalupe



Vice-Consulad  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
ISLA DE CUBA

de profesión Panadero, de  
estado soltero y mayor de edad,  
y todos vecinos de este Distrito  
Consular Asistidos de los testi-  
gos Dm José Ordiales y  
Lóngoria, nativo de Grado  
Provincia de Oviedo, mayor  
edad de estado casado de  
profesión Propietario e ins-  
crito en el Libro Registro de  
Españoles residentes al año  
noventa y seis y de Dm  
Enrique Cuello y García,  
mayor de edad, del Comercio  
de estado viudo sin los vecinos  
de esta Jurisdicción consular,  
a quien personalmente  
comprobó que las cuales no adegu-  
ron la su deseabilidad  
que lo dirigentes en los mis-  
mos que comparecen en es-  
ta Escritura, asistiendo di-  
chos testigos en el doble caracte-  
re de instrumentales y de



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

135

f03

conocimiento tienen  
de los Sres com-  
pañantes á mi cui-  
dir la cakacida le-  
gal necesaria para forma-  
lizar esta Escritura, libre  
y espontáneamente dijeron  
lo siguiente: Luis Pan e im-  
plican todo su Poder cum-  
plido amplio General espe-  
cial y tan bastante como  
por Derecho se requiera y  
sea necesario á favor de Don  
Jaime Estrada y Blan-  
co mayor de edad, de estado  
casado. Capitán de Infan-  
tría de Ejército, residente  
en Madrid calle del Mili-  
món de Vienti nímenos trein-  
ta y seis para que gestione  
en todos los Ministerios.  
Dependencia Oficinas y  
Tribunales del Estado Espa-  
ñol tanto civiles como mili-

tares, incluso el Tribunal Su-  
premo i Conselho de Estado el  
cabo de cuantas contrataciones  
sullen á favor de los otorgantes por  
los servicios prestados al Ejército  
bien á sus fuerzas regulares,  
como en los prestados en los bue-  
nos de Maína, Voluntarios, Inm-  
plizados, Milicias, Bomberos, Gu-  
errillas, Administración Militar  
y todas clases de fuerzas anexas al  
Ejército en Operaciones en la Isla  
de Cuba durante la última Guer-  
ra Colonial y con los Estados Uni-  
dos de América, bien estén expe-  
sados estos créditos, por abmanes  
reales liquidaciones, libertas, diplo-  
mas de encomios de pessim si esta  
forma cualquiera de resguar-  
do, fundiendo por lo tanto  
practicar y firmar el dicho  
Señor Estrada y Blanco, en  
nombre de los otorgantes, docu-  
mento, instancias y recursos

fº 7  
136

mal Su  
Estado e  
tiradas re  
gantes por  
Ejercito  
nulares,  
en los buen  
os. Mon  
umentos, Gu  
ardia Militar  
señas ab  
la Isla  
ma Gu  
tado Uni  
eten expe  
lmonias  
tos. díplo  
ni tra  
usquar  
tanto  
dicho  
mto. en  
docu  
recurso

nómicas minúsculas, liqui  
daciones y toda suerte de docu  
mento de resguardo percibien  
do cuantos contidades les sean  
acreditadas.

Segundo: Conceden fa  
ultad á dicho Señor y en  
cimado Estrada y Blanco  
para que pueda sustituir as  
te Poder en persona de su com  
pañía para la práctica  
de todo lo en éste enunciado p  
ara algunas de las dispo  
siciones, <sup>conteniéndose el mismo</sup> segun crea convenir  
á lo pordante.

En cuyo testimonio así lo otr  
gan y firman con los testigos  
citados y enterados del Derecho  
que les asiste para leer por  
si lo escrito, renuncia  
rían por lo que procedió á  
su lectura en la que oída  
que fué se ratificaron lo  
dijo. de todo lo cual díj

firmado del Comisario General  
entre líneas al folio cuatro vale.

Juan Falero

José Sanchez

Adolfo García Hilario Roig

José Rodríguez Agustín González

Francisco Ramírez

Rosendo Aponte

A suyo y presencia de los inter-  
rogados Dr. Donifacio Linanes,  
Alonso Berqueiro y José Man-  
tiner que dicen no saber firmar  
lo hace el testigo de conocimiento  
e instrumental.

José Ordiales José Ordiales



Enrique Cuetos

Hasta mi

Ingeniero V. Consulto

Una  
copia  
gante  
no.-



Conejo  
Escritura  
berla.

Ca

El mismo dia se dio primera copia de esta escritura al doctorante don Juan Balao Navarro. - La anterior fecha es neto.



Juan Balao

H. consul.º

Con esta fecha se entregó una copia de esta escritura a don José Ordiales Longoria por haberla solicitado personalmente dicho señor. -

Caibarien Mayo diez de mil novecientos nueve



Juan Balao

N. Consul H.



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
ISLA DE CUBA

Poderes

Otorgante

A favor de

Caibarién, 18



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

nº 45-

Número cuarenta y cinco

Poder especial para cobros.

Otorgante: Don Rosendo Palacio y  
Pereira.

A favor de: Don Federico Izquierdo,  
y Cassá. Madrid.



Caibarién, Isla de Cuba, Mayo 22. 1901.



Vice-Consulad

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Poder

En la

provincia

de Cuba

de mi

mj, V

Espana

sular.-

Primer

Jenor

y J

Comis

Palac

edad

proxim

estado

cio de

les d'

panol,

fol.  
139



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



Número Cuarenta y cinco.

(45.)  
Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarién,  
provincia de Santa Clara, Isla  
de Cuba, á Veinte y dos de Mayo  
de mil novecientos uno, ante  
mí, Vice-Consul Honorario, de  
España de ésta Jurisdicción Con-  
sular. — Teniente de Navío de  
Primera Clase de la Armada,  
Jenor Don Angel Izquierdo  
y Pozos (Comparecieron) digo  
Compareció: Don Rosendo  
Palacio y Pérez mayor de  
edad natural de Rumoroso,  
provincia de Santander, de  
estado viudo, vecino del comar-  
cio de ferretería y efectos nava-  
les de ésta Villa y sueldo es-  
pañol, inscripto al numero trein-

ta y seis del Registro de Ma-  
trícula de Españoles residentes,  
con cédula de la clase del  
Año actual, asistido de los tes-  
tigos Don José Herrera <sup>Fran</sup>  
Sevilla, de estado soltero, y Don  
Arturo Díaz Herranz, de  
estado viudo, ambos mayo-  
res de edad, vecinos del  
comercio de esta Villa, ab-  
ditos españoles, inscritos en  
este Registro Consular,  
con cédulas de la clase  
del Año corriente, a quienes  
personalmente conozco, así co-  
mo al Otorgante, teniendo  
dichos Señores, a mi juicio,  
la capacidad legal nece-  
saria para formalizar es-  
ta Escritura libre y ex-  
pontaneamente dijí el  
Otorgante Don Rosendo  
Palacio y Pereda; Que da  
y confiere todo su Poder

cumplido, Amplio, general, es-  
pecial, y tan, bastante como  
por Derecho se requiera, y  
sea necesaria si faro de Don  
Federico Izquierdo y  
Cassá, mayor de edad, (ab)  
(mayor de edad) natural de  
Premedios, Isla de Cuba,  
abogado y Vecino de Madrid  
residente en la Calle de Co-  
lumela número Ocho, ges-  
tione en todas las Oficinas,  
Dependencias y Tribunales  
del Estado Espanol incluso  
el Tribunal Supremo ó  
Consejo de Estado, encaso  
que fuere necesario, el recono-  
cimiento y cobro de la can-  
tidad de Treinta y Veinte  
y cinco pesos fuertes, Seisen-  
ta y nine centavos Oro Es-  
panol, que le adenda la  
Sociedad mercantil esta-  
blecida en la Cite, titula-  
da Compañia Anónima



Vice-Consulad

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

—

ISLA DE CUBA

de los cayos "Cruz y Roma  
nq" por efectos navales de  
ferrería facilitados alva  
por Lízé en Veinte y siete  
de Agosto de mil ochocien-  
tas noventa y siete y La  
chon Manuelita en pri-  
mero de Enero de mil  
ochocientos noventa y ocho,  
autorizando a dicho Señor Iz-  
quierdo y Cassá para toda  
clase de convención amiga-  
ble, transaccional, amigable  
composiciones y cuantos con-  
tratos que lejan le parezcan  
con el fin indicado hasta  
conseguir el cobro de la can-  
tidad dicha qne podrá y  
deberá recibir el ya men-  
cionado Izquierdo en metá-  
lico o en Letras de fácil co-  
bro. Segundo: podrá dicho  
Señor Izquierdo y Cassá  
gestionar en igual forma y

F° 3  
141



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

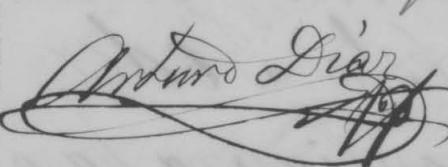
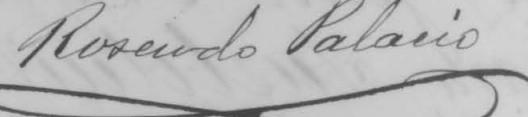
CAIBARIÉN.

—ISLA DE CUBA—

percibir el referido crédito  
de la Sucursal en París  
de la Compañía mencio-  
nada ó de cualquier otra  
que en Madrid ó París  
represente la liquidación de  
la Compañía Anónima de  
los caños "Cruz y Romani",  
en caso de que ésta estuviese  
en liquidación ó hubiese cam-  
biado de razón social, llenan-  
do en nombre del Otorgante  
cuantas formalidades sean  
necesarias, en los Consulados,  
para su representación ante los  
Tribunales extranjeros. Per-  
cierq: Concede facultad a di-  
cho señor Yzquierdo y Cassá,  
para sustituir este Poder  
en persona de su confianza para  
la práctica de todo lo en él enun-  
ciado ó para alguna de las dis-  
posiciones contenidas en el mismo  
según crea (ó crean) conveniente d-

el otorgante.

En cuyo testimonio asilo otorga y forma con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por si lo escrito lo renunciaron por lo que procedió a la lectura, la que oída que fué se ratificó el otorgante de todo lo cual doy fe yo el Vice Consul, Hohordrio ab., entre parentesis al folio dos, no vale, o' creay, entre parentesis, no vale, som parecieron, entre parentesis, al folio uno, no vale digo, comparecio, al folio uno, vale, mayor de edad, entre parentesis, no vale, al folio dos.

José Herrera



Ante mí  
Anpliacionado

Hausulho EN

el mism  
iacofra  
gante Don  
da. Can



el mismo dia se entregó primera  
ra copia de esta Escritura abolo-  
gante don Resendo Palacio y Per-  
da. Cabarién fech a retro. —

*Angel Hernandez*  
Konsul h.



asilo oto-  
tigas cita  
recho que  
por si lo  
por lo  
uctura, la  
ratifico  
cual  
onsul  
arentésis  
ó creay-  
le, Tom-  
tésis, al  
digo, com-  
vale.  
parentésis,

*Lario*

*B  
ulho EN*



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

D  
Pa

Otorga  
A favor

Calle  
13 de

Nº 46-

Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
—  
(ISLA DE CUBA)

Ximeno Cuarenta y seis.

Poder especial para otros.

Otroriente Don Cándido Caín Pascual  
Alfonso Don Laureano Estrada y Blanco  
y otros.  
Madrid.

Caldaní (Isla de Cuba) aciente  
83- de Mayo de  
1901



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
ISLA DE CUBA

In la  
vincia de  
Cuba d  
en nombre  
de la Com  
de esta Pro  
General  
clase de  
Angel  
se avecia  
Pascua  
de Cua  
de estado  
e inscripc  
Espanole  
procedente  
su clase  
de esta Pro  
D. Don



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Símenes cuarenta y seis.

Símenes 46.

Poder especial para el

En la villa de Caibarién, Provincia de Santa Clara. Isla de Cuba a veinte y tres de Mayo de mil novecientos uno ante mí Dña Casabell Hommaio de España de esta Jurisdicción Consular Teniente de Hacienda de primera clase de la Armada, Señor Don Angel Izquierdo y Rojo con su vecino Don Cándido Caen Pascual, mayor de edad, natural de Cuéllar, Provincia de Valladolid de estado Soldado, de profesión jornalero e inscrito en el Libro Registro de Españoles al número un mil cuatrocientos cincuenta, con el título de su clase del año actual, y vecino de esta villa. Apóstol de los testigos Don Arturo Diaz y Herranz

mayor de edad de estado casado dio  
viud. natural de Madrid. Pro-  
vincia de Madrid de profesión  
Farmacéutico e inscripto en el  
Libro de Españoles residentes al  
número docente noventa y siete  
en calidad de segunda clase  
del año actual. Dñs José Hen-  
rra Frumetilla, mayor de edad  
de estado soltero. natural de Po-  
lanco. Provincia de Santander  
de profesión dependiente y sueldo  
de España inscripto en este Vice  
Consulado al número noventa  
y cinco en calidad de su clase  
del año actual, a quienes perso-  
nalmente conozco, teniendo la Se-  
ñores compasiones a mi juicio  
la capacidad legal necesaria pa-  
ra formalizar esto Coeritura li-  
bre y espontáneamente dijo  
trrágante Dñs Ciriaco Casimiro  
Pascual. Quedó y confiecto  
de su fidel cumplido ampollo

general especial y tan bastan-  
tente por Derecho se requie-  
ra y sea necesario á favor de  
Dn. Juanano Esteban y Plan-  
ch, mayor de edad de estado ca-  
sado, Capitan de Infantería  
de Ejército residente en Ma-  
drid calle del Molino de Pinto  
número treinta y seis y á Dn.  
Ricardo Palacio y Pereda, -  
mayor de edad de estado viudo, de  
Profesión Comerciante, súbdito  
español y residente en esta ci-  
udad de Cádiz para que ges-  
tioneen en todas las oficinas de  
pendencias y Tribunales del  
Estado Español así civiles como  
militares, Incluso el Tribunal  
Supremo Consulado de Estado ob-  
con de cuantas autoridades  
resulten á favor del otrante indu-  
yo y especialmente á almane-  
cero noventa y cuatro de Fazia  
de Voluntarios y Bomberos m-



Vice-Consulad  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
ISLA DE CUBA

ilizados vienen una, compa-  
ñía voluntaria primera de Cam-  
puí por la cantidad de dos-  
cientos doce pesos treinta centa-  
vos expedido en Campuí a  
diez y ocho de Noviembre de un  
mil ochocientos veinte y ocho  
pudiendo por lo tanto prac-  
ticar y fumar lo dicho Simo-  
nón Estrada y Blanco y Pala-  
cio Pérez en nombre del otr-  
gante documento instancia  
y acuerdos sominas nominadas  
liquidaciones y toda suerte de  
documentos de usquedo per-  
ciendo cuantas cantidades se le  
sean acreditadas —

Segundo: Conceden facultad  
a dichos Simón (Strang y Simon-  
dez) Estrada y Blanco y Pala-  
cio Pérez para sustituir  
este Poder en persona de su  
confianza para la ejecuc-  
tiva de todo lo en él enunciado



Para alguna de  
las disposiciones con-  
tenidas en el mismo  
según crea conveniente  
el demandante.

En cumplimiento así  
lo trae firmado en la fecha  
citada y enteraos del Derecho  
que les asiste para leer por  
si lo escuchó lo anuncianos  
por lo que procedió a su lectura  
la que oír que fué se satisfizo  
el otorgante de todo lo cual  
dijo yo el Lic. Cimarron Hernan-  
dáez. Al folio uno veintiuna  
y entrareñete <sup>en</sup> dígo viudo  
vive. Al folio doce entre parén-  
teses Alvarez y Jimenez una va-  
l=

Coindelai dicim

José Herrera

Arturo Diaz

Hasta mi  
Hyatt Kyman & Howard

En el mismo día se entregó por  
mí una copia de esta Escritura al otr  
gante Dm Cónsul Casim Pascual  
Cábarieñ fecha uPresto.

Antonio  
Roncallo

ntrego por  
ra ab otra  
Pascual

and  
auf W



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

Otorga  
S. Francisco

Cienfuegos



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

*Número cuarenta y siete*

*Sobre especial para ellos.*

Organizado con James Rams Alfonso

Al favor de Don Laimon Alvarez y  
Zamora.

*Hacienda*



*Caibarién Cuba*  
*Mayo 24 de 1902*



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
—  
(ISLA DE CUBA)

En la Provincia de Caibarién, a veinte y siete días de la  
mes de Junio, en el año de Seiscientos  
setenta y tres, en esta  
ciudad de la Provincia  
de Caibarién, se ha  
dictado la  
decisión  
de Alfonso  
Gómez  
yor de edad  
y su  
de edad  
Provinci  
tario, Dr.  
Rodríguez





Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

148  
fol

Siempre cuarenta y siete

Poder especial para el

En la Villa de Caibarién, Provin-  
cia de Santa Clara, Isla de Cuba  
el veinte y cuatro de Mayo de  
mil novecientos uno ante su Vi-  
ce Consul Honorato de España  
en esta Jurisdicción Consular. Se  
siente de Navío de Fusilería clase  
de la Armada Señor Don An-  
gel Izquierdo y Pijo compa-  
ñeros: Don Manuel Ramón  
Alfonso, natural de Navasfrías  
Provincia de Salamanca, ma-  
yor de edad, del estado soltero; Don  
Ramon (Alfonso) Garcia, mayor  
de edad natural de Asturias  
Provincia de Oviedo, de estado sol-  
tero; Don Manuel Rodriguez-  
Rodriguez, mayor de edad, na-

Turab de Sancti Spiritus Provincia de Santa Clara de  
estad soltero. Don Ramón Gua-  
ez, mayor de edad de estado soltero  
natural de Sancti Spiritus  
Provincia de Santa Clara Isla  
de Cuba. - Don José Chao,  
mayor de edad de estado soltero  
natural de Guaracabilla. Pro-  
vincia de Santa Clara Isla  
de Cuba; Don <sup>dijo Juan</sup> Guillermo Almo-  
so, mayor de edad de estado  
soltero, natural de Santander  
Provincia de Santander. Don  
Francisco Díaz García na-  
turab de Asturias Provin-  
cia del Rio, mayor de edad, de es-  
tado viudo. - Don Domingo Ben-  
dez, natural de Guaracabilla.  
Provincia de Santa Clara  
Isla de Cuba, mayor de edad  
de estado soltero, y Don José Pe-  
reza natural de Camajuaní Pro-  
vincia de Santa Clara, Isla

d Cuba, mayor de edad, y de estado soltero; todos de profesión joyaleros y vecinos de esta Jurisdicción Consular. Asistidos de los testigos Don Ramón Faya y González, naturales de Colunga, Provincia de Oviedo, en mayor de edad de estado soltero de profesión comerciante e inscrito en el Libro Registro de Españoles residentes en este Vicerreinado ab número cuatrocientos setenta con cedula de su clase del año actual y Don Francisco Alvarez y Gómez, mayor de edad de estado casado, de profesión comerciante natural de Colunga, Provincia de Oviedo, e inscrito en el Libro Registro de españoles residentes en este Vicerreinado ab número cuatrocientos setenta y uno con cedula de su clase del año actual a quienes personalmente conízco.



Vice-Consulad

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

y lo cual me aseguran bajo su res-  
ponsabilidad que los otorgantes  
son los mismos que consignan  
en esta Escritura, asistiendo  
dichos testigos con el doble carác-  
ter de instrumentales y de convi-  
cientes, teniendo los Señores compa-  
riciones a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para for-  
malizar esta Escritura hinc  
y solemnemente difieren los  
otorgantes: —

Dile dan y confieren todo su Poder  
completo, amplio General especial  
y tan bastante como sea Derecho  
se requiera y sea necesario, a fa-  
vor de Dn Gavino Alvarez y a  
Sopeneder, mayor de edad casado  
profesionado y vecino de Jomado  
Ayuntamiento de Muro de Sta  
Luz Principado de Asturias  
y si se vier en Madrid vecinal  
y accidentalmente fuese que  
gestione en otras las oficinas.

DD

150  
fº 3



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



Dependencias y Tribuna-  
lo del Estado Español así civi-  
les como militares incluido el  
Tribunal Supremo y Consejo  
de Estado & con decuadas  
cantidades resulten a favor de los  
organicos por los servicios pre-  
stados al Ejército, bien a sus  
fuerzas regulares, como en los pre-  
stados den los Cuerpos de Marina  
Voluntarios, Avilizado, Mi-  
licias, Bomberos, Guemillas y  
muy especialmente al de Ad-  
ministración Militar y sus sis-  
tencias militares y todas cla-  
ses de fuerzas anexas al Ejér-  
cito en operaciones en la Isla  
de Cuba durante la última  
Guerra Colonial y con lo esta-  
do Unidos de América, bien es  
tán expresadas estos creditos por

abonos recibos, liquidaciones,  
libetas de plomas de enyes pen-  
sionadas, cargaciones y otras  
formas de resquicio, pudiendo  
por lo tanto el Señor Alvarez  
y Hernandez practicar y fir-  
mar en nombre de los otorgantes  
documentos instancias y recur-  
so sismas y minillas liquida-  
ciones y toda suerte de documen-  
tos de resquicio, percibiendo  
cuantas cantidades les sean acer-  
ditadas.

Segundo: Otraen facultad  
al ya mencionado Señor Alva-  
rez y Hernandez para que pueda  
sustituir este Poder en persona  
de su confianza para la prá-  
tica de todo lo en el enuncia-  
do P para alguna de las Dispo-  
siciones contenidas en el mismo  
según creáconvenir á cualquier  
poderdante.

En cuyo testimnio así lo dí

gan y firman con los testigos ac-  
tados y enterados del Derecho que  
lo asiste para leerles si lo  
escrito lo anuncian por lo que  
procedió su lectura lo que oída  
que fué se ratificaron los oto-  
ramos de todo lo cual doy fe  
y el Vici Consul Fernando.  
Ramon Alfonso Garcia abflio uno  
alfonso entre parentesis no vale digo alonso  
vale - Julian ab folio uno multo entre parentesis  
no vale - Juan en las renglones vale. —  
Manuel Ramos

Ramón Ramos.

Juan Alonso

François Diaz

Arriego y presencia de los interesados  
Marin Rodriguez Mariano Suarez  
Domingo Hernandez, Jose Berda; di-  
go en vez de Ramon Rodriguez es  
Manuel Rodriguez Rodriguez y  
Jose Diaz que dicen no valer  
firmar lo hace y testigo

Cognos testigo Mariano Suarez

Mariano Suarez Fran<sup>c</sup> Alvarez

Autorizado Notario

En

el mismo dia se entregó per  
dura copia de esta Escritura  
al otorgante Don Manuel  
Ramo Alfonso Por ser estar  
la voluntad de los demás ot-  
organtes. La dian en fechada Dto.



Angel Kapurash  
Consul ho

ego pen  
criatura  
amis  
er estar  
gés dor  
elaut Petru

werk  
sul ho



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

P

Otorgan  
Pfarrer

Gatka

M



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
—  
(ISLA DE CUBA)

Síntesis cuarenta y ocho  
Poder especial feava cons.

Otrorante Don José Vilar y otros.  
Pfaro de Don Germán Márquez  
y Menéndez  
Madrid.



Cubaní Culaí 24 de  
Mayo de 1901.



Vice-Consulad  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN  
(ISLA DE CUBA)

Cor  
Prov  
Isla a  
cuatro  
de mu  
mi  
de Esp  
ciot  
vir de  
Rim  
gel J.  
Con  
Vilar.  
San Anto  
cia de  
Cuba.  
Pedro G  
te Spec  
llano





Vice-Consulado

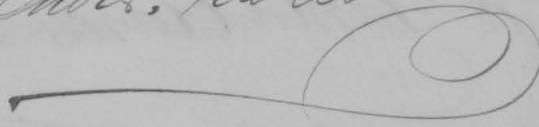
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN  
(ISLA DE CUBA)

Sesenta y cuatro años

Podé especial para am.



En la Villa de Caibarién  
Provincia de Santa Clara  
Isla de Cuba á los veinte y  
cuatro días del mes de Mayo  
de mil novecientos uno ante  
m<sup>r</sup> Vici Consul Honoratio  
de España en esta Jurisdic-  
cion Consular Testorite de la  
vir de Primera clase de la  
Armada Señor Don An-  
gel Izquierdo y Pozo P.  
Comparacion Don José  
Vilar, maya de edad, natural de  
San Antonio de las Vueltas. Provin-  
cia de Santa Clara. Isla de  
Cuba. de estado soltero. Don  
Pedro Gutiérrez natural de San-  
ti Spiritus. Provincia de Santa  
Clara. Isla de Cuba. de estado



soltero mayor de edad. - Don Indalecio Santos mayor de edad, de Estado soltero natural de Guaracabulla Provincia de Santa Clara Isla de Cuba. - Don Rafael Rolda, mayor de edad, natural de Guaracabulla, Provincia de Santa Clara Isla de Cuba de estado soltero. - Don José Henriquez natural de Guaracabulla, Provincia de Santa Clara Isla de Cuba, mayor de edad de estado soltero. Don José González, mayor de edad de estado soltero natural de Santa Clara Provincia de Santa Clara Isla de Cuba. - Don Agustín López, mayor de edad natural de Santa Clara Provincia de Santa Clara Isla de Cuba, de estado soltero. - Don Vicente Lanz, mayor de edad natural de San Antonio de los Baños, Provincia de Santa Clara Isla de Cuba.

Don C.  
de edad  
bulla D.  
ra Isla  
ro y  
natural  
Provinc  
yor de e  
profesi  
ista Ju  
tido de  
do hor  
Ramm  
lo man  
emercen  
los con  
migraci  
tado co  
tas y eb  
n y rec  
no per  
cuales  
pensa  
P. son

Dñ Ramón García, mayor  
de edad natural de Guaraca-  
hilla Provincia de Santa Cla-  
ra Isla de Cuba de estado solte-  
ro; y Dn Leonardo Lacago  
natural de Sancti Spiritus-  
Provincia de Santa Clara, ma-  
yor de edad de estado soltero, todo de  
profesión formadores y vecinos de  
esta Jurisdicción Consular. Si-  
tios de los testigos Dn Román-  
do González y Martínez, y Dn  
Ramón Fajardo González, am-  
bos mayores de edad, de profesión  
comerciantes y subditos españoles  
concedidas de su clase del  
Imperial. El primero de es-  
tado casado y vecino de Place-  
tos y el segundo de estado solte-  
ro y vecino de Caibarién; a quie-  
nes personalmente conozco y lo-  
cuales me aseguran bajo su des-  
ponsabilidad que los otorgan  
P. son lo mismo que con-

parecen en esta Escritura, asis-  
tiendo dichos testigos en el doble  
carácter de instrumentales y  
de conocimientos, teniendo los  
Señores comparecidos á mi  
fuerza la capacidad legal ne-  
cesaria para formalizar esta  
Escritura libre y espontanea-  
mente dijeron lo siguiente:  
Que dan y confieren todos u  
Poder cumplido amplio gene-  
ral especial y tan bastant-  
emente por derecho seguiera  
y sea necesario á favor de Don  
Pamplio Alvarez y Menéndez  
mayor de edad, de estado casado  
profesional y vecino de Sma  
do Ayuntamiento de Avilés  
de Pravia, Principado de  
Asturias ó si recidiese en Spa-  
ña accidental ó vecinalmente  
para que gestione en todas las  
Oficinas, Dependencias y Tri-  
bunales del Estado Español adqui-

re con  
Filia  
jo de D.  
cantid  
otorg  
tado  
fuerzo  
tado en  
Volunta  
Bonh  
especie  
sistre  
cida m  
fuerzas  
operaci  
en la  
última  
lo Estad  
bien est  
ta per  
ciones  
expens  
rtas fu  
guard  
lina e

be como militares incluidos el  
 Tribunal Supremo i Consi-  
 jo de Estado el caso de cuantas  
 cantidades resulten a favor de los  
 otorgantes, por los servicios pre-  
 tados al Ejercito, bien a sus  
 fuerzas regulares como en los perio-  
 dos en los Cuerpos de Fármica  
 Voluntaria, Artillería, Oficiales  
 Bomberos, Guarnillas y muy  
 especialmente al de Adminis-  
 tración Militar y subsisten-  
 cias militares y todas clases de  
 fuerzas anexas al Ejercito en  
 operaciones (durante la) digo  
 en las Isla de Cuba durante la  
 última Guerra Colonial y en  
 los Estados Unidos de América  
 bien estén expresadas este credi-  
 to por abonos recibidos liquida-  
 ciones libretas, diplomas de em-  
 plescensionadas, carnavales ni  
 otras formas cual quiera de res-  
 guardos siendo por tanto el  
 Dr. Alvarez y Benítez prac-

Y firmar en nombre de la organ  
os documentos instantacias y ex-  
cuses semejantes asimiladas liqui-  
daciones y toda suerte de documen-  
to de usquando scribiendo cuan-  
tas cantidades las se an acreditá-  
das.

Segundo: Conceden facultad  
al ya mencionado Señor Cha-  
uz y Minuñez para que pueda  
sustituir este lens Preso en per-  
sona de su confianza para la  
práctica de todo lo en el enun-  
ciado y para de las disposiciones  
 contenidas en el mismo segin estu-  
(Pasean) envenir a cualquier fe-  
rdante.

En cuyo testimonió así lo otx-  
gan y firman en los testigos  
citados y enterados del Director  
que les asistió para leer y ser ei-  
lo escuch lo anunciaron por  
lo que procedió a su lectura lo  
que vido que fué si ratificaron

lo otx  
do y fe  
ravid.  
Al folio  
rentesis  
ab folio  
teris no  
to s'crea  
  
Ramon F  
de don  
de don H  
Pocas c  
Dose Gom  
de don V  
Lasaq a  
lota de el  
y como te  
Bermudez



End men  
de la  
Ular fome  
con fome

lo otorgantes de todo lo cual  
dijo el yo el Vice Consul Geno-  
rario.

Al folio tres durante la entrepa-  
rentesis no vale. - digo - si vale -  
al folio tres netto en entre paren-  
tesis no vale - al mismo folio tres net-  
to si crean entre parentesis no vale.

*Ramón Faría* Arruego y presencia  
de don José Vilar - de don Pedro Gutiérrez  
de don Huclalecio Santos - de don Rafael  
Pocas - de don José Méndez - de don  
José González de don Agustín López  
de don Vicente Lario - y de don Leonardo  
Casaga que quieren nosa berfirmae  
poner el testigo Bernardo González  
y como testigo *D. Bernardo González*  
*Ramón Faria*

*Ante mi*  
*Angel Apurco* Notarial f.  
En el mismo dia se entregó primera copia  
de la Escritura al otorgante don José  
Vilar para que esta la voluntad de los demás  
comparecientes. Cabauin fecha ut dico. —  
*Angel Apurco* Notarial f.



Vice-Consulade  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
—  
(ISLA DE CUBA)

P  
P  
Otoño  
A

Otoño

(nº 49)

Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

Simeón Pauentay M.

Simeón G.

Padre especial para col.

Otrantes Don Florencio In-  
fias Matos

Fam de Don Carmo Martínez  
y Henández

Madrid.



Caiáin Cila Mayo 26  
de  
1904



Vice-Consulad

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Poder es  
Op de  
de Cuba,  
mil no  
Consul.  
esta Ju  
te de  
de la  
del Y  
recieron  
Mato,  
Provinc  
la de V  
José G  
Giarace  
Clara,  
Soltero,  
natural  
de Santa



158

f. 1.

Número Cuarenta y tres  
miles  
(49.)

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarién, Isla de Cuba, a Veinte y seis de Mayo de mil novecientos uno ante mi Vice-Consul Honorario de España en esta Jurisdicción Consular. Semiente de Náutico de Primera Clase, de la Armada Señor Don Angel Izquierdo y Pozo compa-  
recieron Don Florencio Megías Mato, natural de Gijaracabulla, Provincia de Santa Clara, Is-  
la de Cuba, de estado soltero, Don José García Venante, natural de Gijaracabulla, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, de estado soltero, Don Diego Péjeda natural de St. Spiritus, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, de estado

casado, profesión farmacéutico, mayor  
de edad, Don Antonio Fernández  
Ros, natural de Guáracaballa,  
Provincia de Santa Clara, Isla de  
Cuba de estado soltero, Don  
José Gregorio Hernández, na-  
tural de Baex, provincia de  
Santa Clara, Isla de Cuba,  
de estado soltero, Don Julián  
Perez y Pérez natural de Baex  
Provincia de Santa Clara, Is-  
la de Cuba, de estado soltero,  
Don Antonio Jocarrás Ro-  
dríguez, natural de Santa Clara,  
Provincia de Santa Clara,  
Isla de Cuba, de estado solte-  
ro, Don Francisco Rocha Gra-  
rez, natural de Santa Clara,  
Provincia de Santa Clara, Is-  
la de Cuba, de estado soltero,  
Don Pedro García Maura,  
natural de Santa Clara, Pro-  
vincia de Santa Clara, Isla  
de Cuba, de estado soltero, Don

Don G-  
rio, na-  
Provinc-  
Isla de  
todos n-  
en esta  
de prop  
ción de  
dos de v-  
do Gon-  
Rama  
ambos  
profesi-  
dotos e  
de sus  
el prin-  
y Veci  
segun  
y Veci  
á que  
ca y lo  
bajo e  
los oto  
que la

f. 2  
159

Don Jerónimo Lízerra Silve-  
rio, natural de Santa Clara,  
Provincia de Santa Clara,  
Isla de Cuba, de estado soltero,  
todos mayores de edad, residentes  
en esta Jurisdicción Consular,  
de profesión jornaleros, a excep-  
ción del Señor Péjeda, asisti-  
dos de los testigos Don Bernar-  
do González y Alvarez y Don  
Ramon Faya, González,  
ambos mayores de edad, de  
profesión comerciantes y lab-  
radores españoles, con cédulas  
de sus clases del año actual,  
el primero de estado casado  
y vecino de Placetas y el  
segundo de estado soltero  
y vecino de Cárbaro;  
a quienes personalmente cono-  
cio y los cuales me aseguran  
bajo su responsabilidad que  
los otorgantes son los mismos  
que comparecen en ésta Escritura.



Vice-Consula

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

tura, asistiendo dichos testigos con el doble carácter de instrumentales y de conocimiento, teniendo los señores comparecientes á mi finio la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura, libre y espontáneamente dijeron los otorgantes:

Que dan y confieren todo su Poder cumplido, amplio, general, especialmente tan bastante como por Derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Gavino Alvarez y Menéndez, mayor de edad, casado, propietario vecino de Lomado, Ayuntamiento de Muros de Návia, Principado de Asturias, ó si residiese en Madrid vecinal ó accidentalmente para que gestione en todas las oficinas, dependencias y tribu-



J. 160

F. 160

nales del Estado Es-  
pañol así civiles como milita-  
res incluso el Tribunal Su-  
premo ó Consejo de Estado  
el cobro de cuantas cantidades  
resulten a favor de los Otorgan-  
tes, por los servicios prestados  
al Ejército, bien a las fuerzas  
regulares, como en los prestados  
en los Cuerpos de Marina,  
Voluntarios Mobilizados, Mi-  
licias, Bomberos, Guerrillas,  
y muy especialmente al de Ad-  
ministración Militar y Subsis-  
tencias Militares y todas clases  
de fuerzas anexas al Ejército  
en Operaciones en la Isla de  
Cuba, durante la última Guer-  
ra Colonial y con los Estados  
Unidos de América, bien  
estén expresados estos créditos.

por Abonares, recibos, liquidaciones, libretas, diplomas de cruces pensionadas, cargaremes u otras formas de resgnardo, pndiendo por lo tanto el Señor Alvarez y Menendez, practicar y formar en nombre de los Otorgantes, documentos, instancias, y recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones y toda suerte de documentos de resgnardo, percibiendo cuantas cantidades se le sean acreditadas.

Segundo: Conceden facultad al ya mencionado Señor Alvarez y Menendez para que prenda sus titulio este Poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea convenir a cualquier

poderdante.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asistió para leer por si lo escrito lo renunciaron, por lo que procedí a la lectura, la que oída que fué de ratificaron los otorgantes, de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul, Honorario.

Aruegó y presenció de Don Florencio Mejías Huato - de Don José García Venancio - de Don Antonio Fernández Rosa - de Don Gregorio Juan Díaz Gregorio Horcón - de Don Fulgencio Pérez y Pérez - de Don Antonio Solano Rodríguez - de Don Francisco Roche Suárez - de Don Pedro García Muñoz de la Geronimina Guiria Silverio que dicen no saber firmar lo que dice el testigo Bernardo González

Conotestigo Bernardo González El cuento de la  
Barriada Santa Clara en Alcazar  
Hernán Pérez Diego Tejero An -

te mi.



Attesto  
Igualmente

Consul h:

En el mismo dia se entrego

Seuniera ofciade esta Ofici-  
toria al sro qante Don Florencio  
Mejiaz Mato por ser esta la volum-  
tad de los demás amparos que  
llevan Isla de Cuba forchia ut retro.



Igualmente

Consul h:-

u  
uendo  
Paulho  
entregó  
ta Osori-  
Florencio  
to los colum-  
nientes.  
hau Fostr.

uendo  
lh:-



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

Ped

Otorgan  
Afano

143



Vice-Consulado

—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
—  
(ISLA DE CUBA)

50

162

Número cincuenta

Poderes especiales para codos.

Orogantes Don Domingo Fabián Lamas-  
daid y don  
Alvaro de Don Garino Alvarez y -  
Hernández.

Madrid.



Cubanien Cuba  
Jayo 27 de 1901



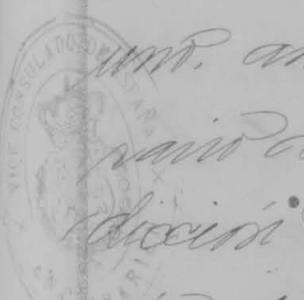
Vice-Consulat

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)



1875  
Vice-Consulat  
de Caibarién



Vice-Consulado

—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
—  
(ISLA DE CUBA)

163

flv  
f 1

Número Cincuenta

Poder especial para colm.

En la villa de Caibarién Provincia de Santa Clara Isla de Cuba, á la veinte y siete días del mes de Mayo de mil novecientos  
treinta y un. ante mi Vice Consul Honrado de España en esta Jurisdicción Consular Teniente de Esta  
río de primera clase de la Armada Señor Don Angel Izquierdo y Pijo Comparsicion Don  
Domingo Fito Lamadrid mayor de edad natural de Remedios Provincia de Santa Clara Isla de Cuba de estado soltero. Don  
Antonio Fito Lamadrid mayor de edad natural de Remedios Provincia de Santa Clara Isla de Cuba de estado soltero. Don

Ramón Francisco Freto, mayor  
de edad y natural de Remedios  
Provincia de Santa Clara Isla  
de Cuba, de estado soltero. Don  
Fernández González, mayor de  
edad natural de Guanacabulla  
Provincia de Santa Clara Isla  
de Cuba y estado soltero; Don  
Manuel Valle Sanchez, natural  
de Guanacabulla, Provincia  
de Santa Clara Isla de Cuba, ma-  
yor de edad y de estado soltero. Don  
Federico Gasterí, en ayor de edad,  
natural de Guanacabulla, Pro-  
vincia de Santa Clara Isla  
de Cuba, de estado soltero. Don  
Domingo López mayr, mayor  
de edad natural de Guanaca-  
bulla, Provincia de Santa Clara  
Isla de Cuba de estado soltero y  
Don Perfecto (Hernández) Díaz  
natural de Guanacabulla Pro-  
vincia de Santa Clara Isla de  
Cuba mayor de edad y de estado

solteros, todos de profesión forman-  
 los y residentes en esta Jurisdic-  
 ción Consular; Asistidos de los  
 testigos Don Bernardo González  
 yánchez y Don Ramón Ta-  
 ya y González ambos mayores  
 de edad, de profesión comer-  
 ciantes y súbditos españoles  
 con cédulas de sus clases del  
 año actual el primero de-  
 estado casada y vecina de Pla-  
 citas y el segundo de estado per-  
 teneciente a vecino de Caibarién; a qui-  
 nes personalmente conozco y los  
 cuales me aseguran bajo su respon-  
 sabilidad que los sostengantes sin  
 darme que comparezcan  
 en esta Escritura asistiendo  
 dichos testigos con el doble carac-  
 ter de instrumentales y de co-  
 rroimiento, teniendo la Seño-  
 ra comparecidos á mi juicio  
 la capacidad legal sucesaria  
 para formalizar esta Escritu-



Vice-Consulad  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN  
(ISLA DE CUBA)

ra libertad y exhortanamente  
dijeron los organentes:

Que dan y confieren todo su  
Poder cumplido amparo q-  
ualquier especial y tan bastante  
como por Derecho se requiera y  
sea necesario a favor de Dn. Ga-  
rrido Alvarez y Monendez ma-  
yor de edad de estado casado, pro-  
pietario y vecino de Lomado. Ayun-  
tamiento de Unos de Pravia. Pro-  
cipado de Asturias, si se re-  
viese en Madrid accidentado  
recinalmente para que gestio-  
se en todas las oficinas Depen-  
dencias y Tribunales del Estado  
Español así civiles como mi-  
litares, incluso el Tribunal Su-  
premo y Consejo de Estado o  
ellos de cuán las cantidades  
seullen a favor de los organentes  
por los servicios prestados al Ejer-  
cito bien a sus fuerzas regulares  
como en la forestada en lo

165  
f. 3



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



VICE CONSULADO

Cuerpos de Marina, Voluntarios, Oficiales  
y Milicias Bomberos que  
villas y muy especialmente al  
Administración Militar y sus  
sustencias militares y todas clases  
de fuerzas anexas al Ejército  
en operaciones en la Isla de  
Cuba durante la última Guerra  
Colombia y con los Estados Unidos  
de América bien es tener ex-  
presado este oido por alguna  
vez u otra liquidaciones libetas de  
plomas de enyes fisionadas con  
garces si otras formas cualquier  
ra de resguardo scuidando por  
lo tanto el Señor Alvarez de Al-  
varez se practicar y formar  
en nombre de D. organizar docu-  
mento instancias y recursos so-  
rmos minillas liquidaciones  
y toda suerte de documento de  
resguardo prescindir enca-

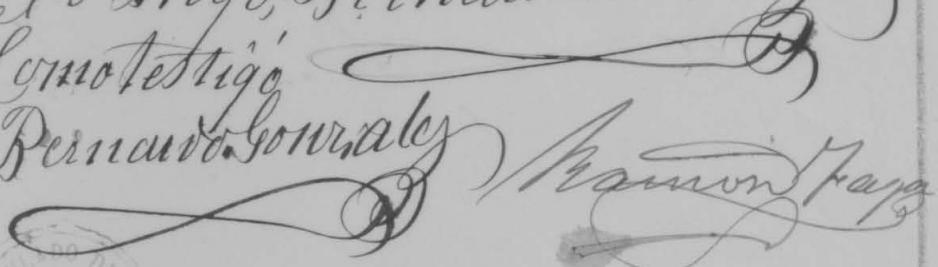
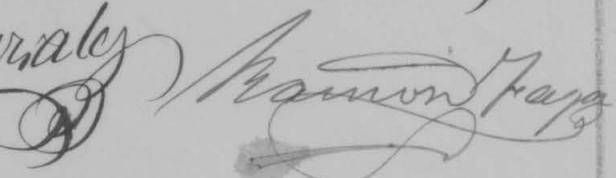
tas cantidades les sean acredi-  
tadas.

Segundo. Consideren facul-  
tad al ya mencionado Fernan-  
dez y Hernández para que  
pueda sustituir este Poder  
en persona de su confianza  
para la práctica de todo lo en  
el enunciado o para alguna de  
las disposiciones contenidas en  
el mismo según convenir á cual  
quier sucesor.

En cuyo testimonio así lo  
organizan y firman con los testi-  
gos citados y enterados del Decre-  
to que les asiste para lo que  
si lo escrito lo anunciaran  
por lo que procederán  
lectura en la que oírás que  
fue el ratificaron los do-  
cumentos de todo lo cual hoy  
fue yo el Vice Comendador  
raro.

Hernández entre parín

tes al folio un viello no vale  
Fernandez entre lineas vale.

Arregó presencia de Don Domingo  
Fredo Camadiz - de Don Andres Fredo  
Camadiz - de Don Ramon Nació  
Fredo - de Don Francisco Gonzalez -  
de Don Mariano Balle Scricher -  
de D. Federico Gaston - de Don  
Domingo Lopez Mayo - y de Du-  
Perfido Hernandez Romanos qui-  
dicien no saber firmar lo que  
el Testigo Bernardo Gonzalez  
comotestigo   
Bernardo Gonzalez 



Ante mi  
Angel Vazquez

En el mismo dia se entrego primera  
copia de esta Escritura abotorgante  
Don Domingo Fredo Camadiz por  
ser esto la voluntad de los demás  
comparecientes carbonizadas fechas en  
este dia



Angel Vazquez  
V. Consul Lº



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
ISLA DE CUBA)

*Federico*

*Cla*

*Afarm*

*Cajibao*

Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

Sesenta y un.

Poder especial para el P.D.

Otorgantes Don Samuel -  
González Santínez.  
Y don  
Rafael de Juan Pérez y  
Menéndez.

Madr.



Caiabirén Cuba Mayo 28 de  
1901.



Vice-Consulado

—DE—

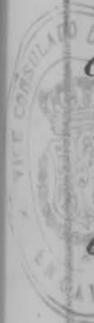
ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Poder

En la  
Provin  
Isla de  
ocho de  
cientos  
Consul  
en esta  
lar, D.  
Prim  
mada  
N<sup>o</sup> 24 que  
parece  
Gonz  
natura  
Provin  
Isla a  
tero, D.  
Perez,  
Provin





Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Número cincuenta y Uno.

168

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarién  
Provincia de Santa Clara,  
Isla de Cuba, á Veinte y  
ocho de Mayo de mil nove-  
cientos uno, ante mí, Vice-  
Consul, Honorario, de España  
en esta Jurisdicción Consu-  
lar, Femicente de Mario de  
Primera clase de la Ar-  
mada, Jefeor Don Angel  
Ezquierdo y Pozo com-  
parecieron: Don Manuel  
Gonzalez Martinez  
natural de Guazacabulla,  
Provincia de Santa Clara,  
Isla de Cuba, de estado sol-  
tero, Don Ramon Gonzalez  
Perez, natural de Fomento,  
Provincia de Santa Clara,

Isla de Cuba, de estado solte-  
ro, Don Francisco Gallo  
natural de Sto Spiritus, Pro-  
vincia de Santa Clara, Isla  
de Cuba, de estado soltero,  
Don Jimin Hernández  
Mendoza, natural de Fo-  
mento, Provincia de Santa  
Clara, Isla de Cuba, de  
estado soltero, Don Juan  
Marsilla Rodríguez,  
natural de Majacalilla,  
Provincia de Santa Clara,  
Isla de Cuba, de estado sol-  
tero, Don Damián Mo-  
rales, natural de Puerto-  
Príncipe, Provincia de Puerto-  
Príncipe, Isla de Cuba,  
(natural de) de estado soltero,  
Don José Méndez Chinea  
natural de Fomento, Provin-  
cia de Santa Clara, Isla de  
Cuba, de estado soltero, Don  
<sup>Diego Bernardo</sup>  
(Francisco) González Delgado

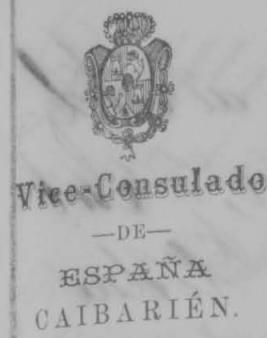
natural de Fomento, Pro-  
vincia de Santa Clara, Isla  
de Cuba, de estado soltero, Don  
Juan Diaz Agrias, natural  
de Maracaibilla, Provincia  
de Santa Clara, Isla de Cu-  
ba, de estado soltero, Don  
Jose Espinola Rizo, na-  
tural de Matanzas, Provin-  
cia, de Matanzas, Isla  
de Cuba, de estado soltero,  
todas mayores de edad y de pro-  
fesión jornaleros y vecinos de  
esta Jurisdicción Consular;  
asistidos de los testigos Don  
Bernardo Gonzalez Alvarez,  
y Don Ramon Faya  
y Gonzalez, ambos mayores  
de edad, de profesión co-  
merciantes y libiditos espa-  
ñoles, con cédulas de sus cla-  
ses del actual año, el Prime-  
ro de estado casado y vecino de  
Placetas y el Segundo de



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

8  
estado Soltero y vecino de Caibarién; a quienes personalmente conósco y los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que comparecen en ésta Escritura, asistiendo dichos testigos con el doble carácter de instrumental y de conocimiento, teniendo los señores compasrientes, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura, libre y espontáneamente dieron los Otorgantes. Que dan y confieren todo su Poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por Derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Gavino Álvarez y Menéndez.

170



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

mayor deedad casado,  
proprietario y vecino de Jomado,  
Ayuntamiento de Muros de  
Práña, Principado de Asturias, ó si residiese en  
Madrid, vecinal o acci-  
dentalmente para que ges-  
tione en todas las Oficinas,  
Dependencias, y Tribunales del  
Estado Español, así civiles  
como militares, incluso el  
Tribunal Supremo; o con-  
sejo de Estado el cobro  
de cuantas cantidades resulten  
a favor de los Obrantes, por  
los servicios prestados al Es-  
crito, bien a sus fuerzas regu-  
lares, como en los prestados  
en los Cuerpos de Marina  
Voluntarios Movilizados, Mi-  
licias, Bomberos, Guerrillas,

y muy especialmente al Adm-

inistracion Militar, y Sub-

sistencias Militares y todas

clases de fuerzas anexas al

Ejercito en Operaciones en

la Isla de Cuba, durante

la ultima Guerra Colonial

y con los Estados Unidos

de America, bien estén

expresados estos créditos, por

Monares, recibos, liquidacio-

nés, libretas, diplomas de cru-

ces pensionadas, cargazos,

y otras formas de resarcido,

pudiendo por lo tanto el Se-

ñor Alvarez y Benendez,

practicar y firmar en nombre

de los Otorgantes, documen-

tos, instancias, y recursos, no-

minas, nominillas, liquida-

ciones y toda suerte de do-

cumentos de resarcido,

percibiendo cuantas canti-

dades les sean acreditadas.

Segundo: Conceden las  
cartas al ya mencionado Se-  
ñor Alvarez y Menéndez,  
para que pueda sustituir  
este Poder en persona de  
su confianza para la práctica  
de todo lo en el enunciado  
o para alguna de las disposi-  
ciones contenidas en el mismo  
según crea convenir a cual-  
quier poderdante —

En cuyo testimonio asilo  
otorgan y firman con los tes-  
tigos citados y enterados del  
Derecho que les asiste para  
leer por si lo escrito lo se-  
nunciaron, por lo que procedí  
a su lectura, la que oída  
que fue se ratificaron  
los Otorgantes, de todo lo  
cuál doy fe yo el Vice-  
Consul Honorario - Al folio  
uno y medio, natural de, entre  
parentesis, no vale - Al mismo

folio Uno suelto - Francisco,  
entre parentesis no vale, - digo  
Bernardo, entre linea - Vale -  
~~Jose' Spinola~~  
~~Damian Morales~~

Arreglo y presencia de Don  
Manuel Gonzalez Martinez - de Don  
Ramón Gonzalez Perez - de Don Francisco  
Gallo - de don Simón Hernández Mendoza  
de don Lucio Marilli Rodríguez  
de don José Merino Chinea - de  
Bernardo Gonzalez Delgado - de don Juan  
Díaz Agrias - que dicen no saber  
firmar lo que el testigo —  
y como testigo — Bernardo Gonzalez  
Buenaventura Gonzalez

Intendente Ramon Diaz  
Ayuntamiento Consul ho  
En el mismo dia se entregó pri-  
mera copia de esta Escritura  
al otorgante Dr. Manuel Gon-  
zalez Martinez por ser esta la  
voluntad de Pedro más otorgante  
caducarán Isla de Cuba fechado en



Angel Hernandez  
Consul ho

índice,  
le, = digo  
es - vale -

al Don  
de Don  
Francisco  
udy Mendoza  
el viernes  
eal sur  
al Don Juan  
no saber

do González

Yaya  
entregó pri  
retura  
mues que  
en el taller  
trigante  
fechado en

verde  
sul ho



Palau  
Borja



Vice-Consulad

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Organo  
Affair d.

S. Palau  
=

Palau  
Borque



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

—EN—

(ISLA DE CUBA)

172

nº 52-

Sumercauerta y d.s.  
Poder General.

Clérigo Don Gabriel Fijo Pio  
Camajuaní.  
Hijo de Don Juan Bautista

Asuncion



Caibarién Isla de Cuba

= Junio 5=  
1901



Vice-Consulad  
—DE—  
ESPAÑA—  
CAIBARIÉN  
—  
ISLA DE CUBA

En la Provincia  
de Cuba  
nos de  
nro vecino  
Consul  
rio de  
sular.  
prim  
da D  
do y C  
Don  
turab  
cia de  
de este  
Jorna  
libro S  
residen



f. L.  
173

Sincreticuenta y  
días.

Poder Generab.

En la Villa de Caibarién Pro-  
vincia de Santa Clara, Isla  
de Cuba á los cinco días del  
mes de Junio del año mil  
seiscientos uno ante mi Vice  
Consul Coronado de Espa-  
ña de esta Jurisdicción Con-  
sular, Teniente de Navío de  
primera clase de la Arma  
da Señor Don Angel Izquier-  
do y Igo: compareció ~  
Don Gabriel Fijo Pié, na-  
tural de Colunga, Provin-  
cia de Oviedo, mayor de edad  
de estado (soltero) de profesión  
Jornalero e inscrito en el  
libro Registro de Españoles  
residentes matriculado abajo

mero un mil doscientos ochenta y ocho, con cedula de su clase del año actual, y vecino de Camajuaní, Provincia de Santa Clara Isla de Cuba. Asistido de los testigos Don Juan Palau y Sainz y Don Pedro Pergolini y Galan, ambos mayores de edad, de estado casado, profesión comerciantes, súbditos españoles e inscriptos a los sumarios doscientos cuarenta y doscientos noventa y cinco del Registro de españoles residentes con cedula de su clase del año actual, teniendo los señores amparo e informe a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura, dando fe yि el Lic. Conde Fernández de conocela personalmente, libre y exemptamente dijo el Pergolini que don

Galo  
dijo con  
rado q  
á Dón  
residente  
de la p  
plios pa  
del otorg  
Pés ad  
y dirigu  
tando y  
vas y se  
letas, i  
quinta,  
ts, her  
cuadru  
guiró va  
de sus  
compe  
nas, tes  
sonia  
tableam  
los hac  
bien a

Gabriel Foy o P. S. Lue  
(dijo confidir) nombra Procu-  
rador general en todo el Reino  
a Don Manuel Barzana  
residente en Asturias y le con-  
cede los poderes necesarios y am-  
plios para que pueda en nombre  
del otorgante Don Gabriel Foy o  
P. S. administrar todos sus bienes  
y dirigir todo sus negocios, ejus-  
tando y liquidando cuentas acti-  
vas y pasivas, recibiendo saldos,  
lotas, dividendos, deudas, vendi-  
mienta, haciendas, gérera efec-  
tos, herencias, legadas, y en  
cuálquier tiempo y por cuab-  
quier vía y título que sea, así  
de sus particulares, banco, y  
compañías comerciales, aqua-  
nas, tesoros, casas, depósitos, te-  
sorerías y otros cuales quiera es-  
tablecimientos públicos; pagar nci-  
tos, hacer compras, y ventas de  
bienes de riqueza, convención ami-



Vice-Consula  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN  
(ISLA DE CUBA)

gatos, transacciones, amigables, compromisos, cesiones, arrendamientos, hipotecas, arrendamientos, seguros, fletamientos y lo demás contratado que bien le parezcan; aceptar, endosar letras y cualesquier títulos o papeles de crédito; hacer igualmente registros, manifiestos; asistir a inventarios, partidas, consejos de familias, y las reuniones de consueñas o acreedores, defendiendo en todos estos actos sus intereses; nombrar árbitros en los casos que tenga lugar; transigir en las conciliaciones como fuere conveniente; firmar escrituras públicas y privadas, término-autó, y todo lo más que sea preciso en bien de los sobre dichos fines y sus dependencias. Otro sí se obrá requirió, alegar y defender su derecho y justicia en todas las causas y cuestiones de

f. 3.  
175

Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

cualquier calidad y  
naturaleza que sean,  
suscitadas y que se susci-  
tasen, sean ante cualesquiera  
Magistrados o Tribunales judi-  
ciales o administrativos, hacer  
citaciones, justificaciones, habili-  
taciones, protestas, contraprotes-  
tas, embargos, secuestros, ejecucio-  
nes; hacer pagar a los deudores  
su deuda; apelar, gravar, embar-  
gar y seguir en todas las instan-  
cias, incluso ante el Tribunal  
Supremo o en el Consejo de Es-  
tado, establecer estos poderes  
generales o con restricción a de-  
terminados efectos; revocar uno  
u otros, y de este mismo poderes  
usar siempre con libre y general  
administración, más que todo se  
tendrá por válido.

De cuyo testimonio así lo tomo  
y firme con los testigos ci-

tado y enterado del Decreto  
que les asiste para leer por  
si lo desean lo renuncianon  
en lo que procedi á su lectura  
en la que oida que fui satis-  
ficio el otorgante de todo lo  
cual dio fe yo d Lic Cíesub  
Hernández dñ y confiere entre  
parentesis al folio dos se vall-  
solito entre parentesis al folio uno no vale  
ni los entre lineas vale Galván el Foyor

Juan Palau

Pedro Barrueco



Antonio  
Ignacio Viquez

Rodulfo

En el mismo dia se entregó pri-  
mera copia de esta Escritura  
al Otorgante Don Gabriel Fijo  
Pis. Cabanera Cuba fechando —



Ignacio Viquez  
de Coronel

Bonecho  
leer por  
ciacion  
lectura  
í Serate  
todo lo  
Círus  
lire entre  
do val-  
no no vale  
toyos

~~Barguia~~

i

eedz

elho

regofri-  
ritaria  
Fryo  
netro —

~~Papuca~~  
~~caucho~~

*Palau*



Vice-Consulad

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

*Pra*

*Otorgan  
A favor*

*Cai  
Seix*

*Cop*

Pulau

176



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Sucesos en el Cinturón  
nº 53

Prosperidad

Otorgado por Secundino Pérez González  
y otros.  
A favor de Dm<sup>o</sup> Fausto García Martínez  
y su esposa Dm<sup>o</sup> Francisca M. Gómez  
y su hija Dm<sup>o</sup> Francisca M. Gómez



Cienfuegos Cuba-Ynnis  
Seis de 1901

Copia



Vice-Consulad

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

En la  
vicio  
Cuba a  
novece  
Cónsul  
de esta  
tar. Ge  
mora e  
nor Q  
y Piza  
Dñr Je  
natura  
de Can  
Dñr D  
naz. No  
vicio  
solter.  
Pincia  
ni, Pr  
Estado s



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

# Numeros cincuenta y tres.

## Poder especial para otros.

En la Villa de Caibarién Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba á seis de Junio de mil novecientos uno ante mí Lic. Cónsul Honorario de España de esta Jurisdicción Consular. Ferviente de Pavo de primera clase de la Armada Señor Don Angel Jaquierdo y Pizo comparecieron: —  
Don Secundino Pérez González natural de Gomera, Provincia de Canarias de Estado soltero. —  
Don Francisco Hernández Fernández natural del Pinar de Arriba, provincia de La Habana, de Estado soltero. Don Juan Hernández Pérez natural de Camajuaní, Provincia de Santa Clara, de Estado soltero. Don José Lanzo

Pauionero, natural de Fi-  
jar, provincia de Granada.  
de estado <sup>dijo casado</sup> soltero. Don Anto-  
nio Garcia Juiz, natural de  
Penedos, provincia de San  
Lazaro, <sup>dijo soltero</sup> natural de  
Cocula, de estado <sup>dijo casado</sup> soltero.

+ Don Cecilio Roque Conte na-  
tural de Labin, Provincia de  
Ponterroa, de estado soltero.

Don Francisco Campanini  
y Campanini, natural de Moni  
Provincia de Puerto Principe  
de estado casado. Don Juan  
Cabana Gonzalez natural de  
Robledo, provincia de Orense, de  
estado casado y Don Lorenzo Co-  
tero Triana, natural de La Guin-  
ta, provincia de Santa Clara, de  
estado soltero. todo mayores de  
edad de profesion jornalero y  
residentes en esta Jurisdiccion  
Asistido de los testigo Don Juan  
Palau y Lera, mayor de edad  
casado, del comercio, natural

f° 2.  
178

de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona e inscrita en el Registro de matrícula de españoles residentes al número 178, diciente cuarenta con cinco años de edad y clase del año actual y don Salvador Arias y Fernández Espinosa, mayordomo de este, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, de profesión comerciante e inscrito en este Consulado abreviado. A mi testigo, trae a quienes personalmente conozco y los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que lo anterior es lo mismo que comparten en esta Escritura, asistiendo dichos testigos con el doble carácter de instrumentales y de conocimiento. Teniendo yo señores comprobantes a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura, libre y espontáneamente digo lo siguiente.



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

Ps: Les dan y confieren todo  
su Poder cumplido amplio Ge-  
neral especial y tan bastante  
como por Dicho se requiera y  
sea necesario á favor de Don Ja-  
món Alarcón y Benítez, mayor  
de edad, casado, propietario y ex-  
ciso de Somado, Ayuntamiento  
de Muros de Páramo Principado  
de Asturias; Ps: si recidiere en la  
mismo accidentado vecinalmente en  
segundo lugar á Don Fernando  
Rodríguez Ingo, Agente de su go-  
cio, colegiado en la Corte, resi-  
dente en la calle de Lanzas n.º  
menos veinte y mayor de edad. En  
tercer lugar á Don Juan Agustín  
Grajales, mayor de edad, Agente de  
negocios colegiado en la Corte resi-  
dente de la calle Ilo Alto número  
treinta y tres principales, para que cada  
uno de los sí mismos comunica-  
damente y consoliden, sin que  
sea necesaria la presentación y



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

—ISLA DE CUBA—

aguasencia de los dichos  
títulos señores ya nombrados,  
gestímen en todas las  
oficinas, Dependencias y  
Tribunales del Estado Español  
así civiles como militares, inclu-  
so el Tribunal Supremo de la  
República de Estado de Cuba decuadas em-  
plados resulten a favor de los do-  
centes, por los servicios prestados  
al Ejército, bien a sus fuerzas  
regulares como en los efectados  
en los cuerpos de Pioneros, Volun-  
tarios, Militizadas, Milicias, Bom-  
beros, Guarnillas, Administración  
militar, y todas clases de fuerzas  
anexas al Ejército en operacio-  
nes en la Isla de Cuba, durante  
la última guerra Colonial y  
con los Estados Unidos de Amé-  
rica, bien estén expresados estos  
derechos, por abonarés, recibo,  
liquidaciones, libretas, diplomas  
de ouvas pensionadas u otras

formas de resguardos, pudiendo por lo tanto practicar y firmar los dichos Señoresánchez y Senentos y Rodríguez Segura y Aquiló trabajando en nombre de los Otorgantes, documentos, instancias y recursos minas, suministros, liquidaciones y toda suerte de documentos de resguardo facilitando documentadas cantidades les sean demandadas.

Segundo: Conceden facultad a los ya mencionados señores, para que cada uno de por si y demás circunstancias expresadas en la cláusula anterior, puedan sus tetuítate Poder en forma de sucesión para la práctica de todo lo enunciado para algunas de las disposiciones contenidas en el mismo según crean conveniente cada

quié p  
En cu  
otorgab  
tiga ci  
Dereci  
ber fin  
ron por  
tiva la  
ficación  
lo que  
sobr  
Anto

Lorenzo

Auge  
no Pere  
Hernan  
nande  
muro  
te y  
zales  
Salazar

quier poder dante.

En suyo testimonio así lo  
otorgan y firman con la tes-  
tigio citado y enteado deb.  
Quedó que lesiste para  
leerlos si lo escribió la memoria  
que son lo que procedió a su lec-  
tura la que vida que fué se nati-  
ficaron los otorgantes de todo  
lo cual doy fe yo el Lic Con-  
sul Comendario.

Antonio García Ruiz

Lorenzo Gómez Frans

Juan Campanioni

A cargo y presencia de Don Secundi-  
no Pérez González, Don Francisco  
Hernández Terrés, Don Juan Her-  
nández Piñeiro, Don José D. Barrio  
muro, Don Cecilio Roque Con-  
te y Don Juan Cabana y Gon-  
zález, lo hace el testigo

Felizardo Ríos Falavarrías

Juan Palau Au-

— te mi  
Appliquedo  
Consulho



En el mismo dia se entregó pri-  
mera copia de esta escritura al  
otorgante Don Leomilino Pérez  
González por ser esta la voluntad de  
los demás acompañantes Cabanín  
Isla de Cuba fechada y - retro.



Appliquedo  
Consulho

En este dia se dió segunda copia de esta  
escritura a Don Manuel Pís.



Juan Palau

Vicconsul

ed

usulho

regó pri-  
mitura ab  
eo Pérez  
voluntad de  
Cádiz  
ut-retro.

ij pueyo

usulho

copia de ésta

Palau

sul

Palau



Vice-Consulad  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

Pr  
Otorga  
Afan

Cain



Vice-Consulado  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
—  
(ISLA DE CUBA)

nº 54-

Seiscientos cincuenta y cuatro  
(Nº 54)

Pieza especial para  
coches.

Orgullo Don Blas Hernández  
Felipe y otros.  
Afam de Don Camilo Alvarez  
y Jiménez y  
otro.

Mardi



Caiárién Cuba 8 de Junio  
1901



Vice-Consulad  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
ISLA DE CUBA

En la  
Provinc  
Isla a  
describ  
tensi  
de Espa  
ción de  
de Hain  
de la C  
Angel  
parece  
nombra  
Canaria  
naria  
Anael  
tunab  
cia de  
sotter  
Pecioz



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

—Y—

ISLA DE CUBA

# Simeocinuenta y cuatro.

Podér especial para cobro

En la villa de Cienfuegos ~  
 Provincia de Santa Clara  
 Isla de Cuba á ocho de Junio  
 de mil novecientos uno an-  
 tes mi Dic Consul Honorario  
 de España de esta Juncio-  
 nón Consular. Teniente  
 de Navío de primera clase  
 de la Armada Sino Dm  
 Angel Izquierdo y Pzo. Com-  
 parecieron Don Blas Her-  
 nández Felipe natural de  
 Canarias, Provincia de Ca-  
 narias, de estado soltero, Don  
 Anastasio Pintab Alba, via-  
 tual de Remedios provin-  
 cia de Santa Clara de el lado  
 soltero Don Fernando Vina  
 Pérez, natural de Gracia

Provincia de Asturias de esta  
do soltero, Don Francisco López  
Comte natural de Cuetos, pro-  
vincia de Santa Clara de esta  
do soltero; Don Cenobio Fan-  
cias Batista, natural de Mun-  
tín, Provincia de Lugo de  
estado soltero; Don Vicente Diaz  
Rodríguez, natural de Fagua-  
yay, provincia de Santa Clara  
de estado casado. Don Nicolás  
Gómez Aumento, natural de Fice-  
go, provincia de Santander  
de estado soltero, Don Isendo  
González Pérez natural de Ca-  
diz, provincia de Cana-  
rias de estado soltero; Don Juan  
Pérez Martínez natural de Ca-  
diz, provincia de Cana-  
rias de estado soltero, todos mayo-  
res de edad, de profesión journal-  
ista y residentes de esta Jurisdicción.  
Asistido de los testigos Don  
Pío Palau y Serna, mayor

d'edat, casado, del Comercio,  
 natural de Villanueva y Gel-  
 trí, provincia de Barcelona  
 inscrito en el Registro de  
 matrícula de Españoles resi-  
 dentes al número Diccionario  
 cuarenta con cedula de segun-  
 da clase del año actual, y Qm  
 Salvador Arias y Fernan-  
 do Espinosa, mayordomo  
 soltero, natural de Narejos, Pro-  
 vincia de Oviedo, de profesión eco-  
 merciante e inscrito en este  
 Piso Consulado al número un  
 mil trescientos trece a quienes  
 personalmente conozco y los  
 cuales me aseguran la pose-  
 nible moralidad que se organ-  
 izó en la misma que com-  
 pañan en esta Escritura,  
 asistiendo dicho testigo en  
 dable carácter de instrumen-  
 tales y de conocimiento, teniendo  
 a fines compareciente



Vice-Consulad  
—DE—  
ESPAÑA  
CAIBARIÉN.  
(ISLA DE CUBA)

d'mi juzgo la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura libre y espontáneamente d'jerch los otorgan  
Dñ: Juan Díaz y confieso to-  
do su Poder cumplido amplio  
general especial y tan bastan-  
te como por derecho se requiera  
y sia necesario a favor de Dñ  
Gáimón Alvarez y Benítez,  
mayor de edad, casado proprie-  
tario y vecino de Ponferrada mun-  
icipio de villa de Plasencia  
Principado de Asturias; si  
si viciéiese en Madrid accidenta-  
tial y recinalmente; en segun-  
do lugar a Dñ Fernando Ro-  
dríguez negro agente de reco-  
rid colegiado en la Corte re-  
sidente en la calle de Lavapiés  
número veinte y cinco de  
edad. En tercer lugar a Dñ  
Juan Aguiló y Grajales  
mayor de edad agente de



gocios colegiado en la  
Corte vecina de la  
calle de Dr Altamirano  
nro 36 principal, pa-  
ra que cada uno de los señores  
mancomunadamente et in-  
silium, sin que sea necesario a-  
visar la presentación y aquies-  
cencia de los dichos tres Señores  
ya nombrados, gestiones en  
todas las oficinas, Dependen-  
cias y Tribunales del Estado E-  
spañol, así civiles como militares  
incluido el Tribunal Supre-  
mo y Consejo de Estado etc.  
En decuadas cantidades  
revelterá favor de los Oficiales  
por los servicios prestados al  
Ejército, bien a sus fuerzas re-  
gulares, como en lo presta-  
do en los cuerpos de Marina  
Voluntaria, Morlachos, Mi-  
licias, Bomberos, Cuervillas  
Administración Militar y